

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de mayo del 2022, informo a la Señora Juez que la presente demanda correspondió para su conocimiento a este despacho mediante acta de reparto del 8 de abril del presente año.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 568

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 2022-00077-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS: INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA, CLARA INÉS CASTRO DE PELÁEZ, OMAR CASTRO GARCÍA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide a continuación sobre la admisibilidad de la demanda de EXPROPIACION referenciada en el encabezado de esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que este presenta los siguientes defectos formales, que ameritan su inadmisión:

- 1) Deben aclararse tanto la demanda como el poder, pues se demanda a INES CASTRO DE PELAEZ y CLARA INES CASTRO DE PELAEZ, como si se tratara de dos personas distintas, cuando, de los anexos allegados se desprende que se trata, al parecer, de la misma persona. De lo contrario, la oferta de compra presentada sólo lo fue frente a la primera de las nombradas, debiendo aportarse, entonces, la oferta de compra frente a la segunda de ellas, debidamente inscrita en el competente registro.

- 2) La copia de la escritura pública No. 1473 del 18 de octubre de 2017 de la Notaría Primera de Manizales, es ilegible. Debe aportarse en pdf, debidamente legible.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, integrando la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Expropiación de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 del 17 DE MAYO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0aa7ace23a7e60f58362f9cacdd0c7ced0024c5b2dda180f62e87f9c6f85a**

Documento generado en 16/05/2022 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>